

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 93562

Ref. Expediente N° 14170529

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 7564 del 7 de febrero de 2018 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “ARTÍCULO ABSORBENTE DESECHABLE Y MÉTODO PARA ADHERIR UN ARTÍCULO O SUSTRATO A UNA MICROFIBRA”, con fundamento en lo(s) artículo(s) 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la materia de las reivindicaciones 1 a 43 no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 21 de marzo de 2018 con el N° NC2018/0002976, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad MCNEIL-PPC, INC, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

1. Claridad de la materia reivindicada.

En primer lugar la sociedad recurrente afirma que no se realiza ninguna modificación al capítulo reivindicatorio, por lo tanto presenta sus argumentos en favor de la patentabilidad de la materia presentada el 20 de noviembre de 2017. Este pliego reivindicatorio está conformado por cuarenta y tres (43) reivindicaciones.

De conformidad con las prescripciones del artículo 30 de la Decisión 486, la sociedad recurrente considera que se presenta una indebida interpretación de la norma, ya que el examinador estima que las reivindicaciones 1, 7 a 17, 19 a 39 y 41 a 43, carecen de claridad, sin embargo argumenta que la reivindicación 1 es clara porque enseña los componentes del artículo absorbente desechable, los cuales, corresponden a: *“una superficie orientada hacia el usuario”, “una superficie orientada hacia la prenda de vestir” y “un adhesivo”*. Por su parte, en la reivindicación 36 se define claramente que el adhesivo comprende un primer polímero, el cual es un copolímero de bloque estirénico que comprende: *“(…) i. un polímero tri-bloque estirénico; y ii. Un polímero di-bloque estirénico”*, con lo cual considera que dicha objeción no aplica.

Respecto a los términos generales, y con base en lo señalado tanto por el Manual Andino de Patentes (MAP) y la Guía de Examen de Solicitudes de Patente y Modelos de Utilidad de la SIC, los cuales establecen que el lenguaje utilizado en las patentes debe ser el lenguaje comúnmente usado en el campo técnico relacionado *“... y su significado y alcance en las reivindicaciones, debe ser el que normalmente se da en el área técnica de la solicitud, siendo claro para la persona versada en la materia con su sola lectura...”*, lo que considera se cumple en la presente solicitud, por tanto, las reivindicaciones son suficientemente claras y concisas, y a la luz del capítulo descriptivo son completamente reconocibles por la persona medianamente versada en la materia.



Resolución N° 93562

Ref. Expediente N° 14170529

La sociedad recurrente enfatiza en que la descripción de una solicitud ayuda a interpretar las reivindicaciones, por tanto es posible entender su alcance y límites de protección. Y agrega que: *“Por lo demás, vale la pena anotar que el uso de estos términos y otros análogos que indican la posibilidad de obtener la invención en diversas modalidades, es una práctica aceptada a nivel mundial en el ámbito de las patentes, ya que como es bien sabido, una patente de invención no se limita a una única modalidad, sino que cubre un concepto inventivo global que abarca diferentes modalidades (diversas materializaciones de la invención) ligadas por un efecto técnico común que finalmente delimita el alcance de la invención.”*, con lo cual reitera que dichos términos objetados son claros y entendibles por la persona versada en la materia.

Frente a la objeción del método, el cual el examinador considera que no se encuentra correctamente definido por no contar con las condiciones técnicas por medio de las cuales deba llevarse a cabo dicho método, la recurrente manifiesta estar en desacuerdo y argumenta que se conoce que sólo existen dos tipos de reivindicaciones, una de producto y otra de método, las cuales se deben definir de forma clara y concisa. Y agrega lo siguiente: *“(…) ninguno de los documentos de legislación vigentes y aplicables en Colombia establecen que una reivindicación deba ser tan limitada y específica al punto de incluir todas las condiciones técnicas de presión, temperatura, etc., ya que es claro, y toda persona con nivel medio de conocimiento en la materia, sabe y entiende que muchas veces dichas condiciones son totalmente irrelevantes para un proceso, y la inclusión de las mismas sería simplemente una limitación indeseada que llevaría a obtener una patente que no tendría ningún uso por su limitado alcance. Por lo tanto, la reivindicación objetada no afecta la claridad de la invención”*.

Respecto a las objeciones relativas a los resultados a alcanzar, la sociedad recurrente señala que si bien la expresión objetada denota un resultado o efecto a lograr, al estar asociada a la característica técnica estructural incluida en la reivindicación, y depender de ella para lograr dicho efecto es adecuada, es decir, *“(…) la invención no viene en reivindicar ‘todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado’ según lo ha indicado el Examinador, sino que especifica que el resultado a lograr se logra mediante aquella(s) característica(s) técnica(s) explícitamente indicada(s)”*.

2. Estudio de Novedad.

Ahora bien, frente al análisis de patentabilidad, y con base en lo estipulado en el artículo 16 de la Decisión 486, la recurrente explica que para que una invención carezca de novedad, esta debe estar contenida toda ella dentro del estado de la técnica, mencionando que esto *“(…) se conoce como **NOVEDAD ABSOLUTA**”*, por tanto considera que al existir elementos de la invención contenida en las reivindicaciones 1 a 43 que no se encuentran divulgados por las anterioridades D1 y D3, dicha invención cumple con el requisito de novedad. Adicionalmente advierte que *“(…) si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: ‘hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria’ (Ibídem, páginas 53 y 54) (El subrayado es nuestro)”*.

A la luz de lo anterior, considera que sería forzoso demostrar que la invención se encuentra comprendida en su totalidad en las anterioridades trasladadas, por lo tanto presenta argumentos por medio de los cuales busca demostrar que la materia reclamada cumple con el requisito tanto de novedad como de altura inventiva, así:



Resolución N° 93562

Ref. Expediente N° 14170529

- Aclara a que se refiere con el módulo complejo (G^*) del adhesivo: el cual es un parámetro que se encuentra relacionado con las propiedades viscoelásticas de un adhesivo, es decir, con propiedades relacionadas con el módulo de almacenamiento (G') y el módulo de pérdida (G''), el cual se define por medio de la siguiente ecuación:

$$G^* = G' + i G'';$$

Donde,

G^* = módulo complejo; G' = módulo de almacenamiento; G'' = módulo de pérdida; e $i = \sqrt{-1}$.

“En un adhesivo tal como un adhesivo sensible a la presión, el módulo complejo G^ es intrínsecamente mayor que el módulo de almacenamiento G' , ya que G' y G'' no pueden ser cero o negativos. Dicho de otra manera, si G' se mide para un adhesivo sensible a la presión dada, el valor de G^* para este adhesivo siempre será mayor.*

La reivindicación 1 requiere que el módulo complejo G^ varíe de aproximadamente 1000 Pa a aproximadamente 20.000 Pa cuando se mide a 25 °C y una frecuencia de 6,3 rad/s, lo cual no se encuentra divulgado en el estado del arte citado.”*

- Ninguno de los documentos D1 ni D3 divulgan o sugieren alguna de dichas características, por tanto, tanto D1 como D3 fallan en enseñar o sugerir todas y cada una de las características técnicas esenciales del capítulo reivindicatorio, por tanto, se demuestra que las reivindicaciones cumplen con el requisito de novedad.

Por lo anteriormente sustentado, la recurrente solicita a este Despacho revocar la Resolución recurrida No. 7564 del 06 de febrero de 2018 para obtener el privilegio de patente.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

1. Claridad de la materia reivindicada.

Frente a la objeción de la recurrente en cuanto a lo que considera una indebida interpretación del artículo 30 de la Decisión 486, en relación con el contenido de las reivindicaciones 1, 7 a 17, 19 a 39 y 41 a 43, es importante aclarar que aunque la recurrente argumenta que dichas reivindicaciones son claras porque definen los componentes del artículo absorbente desechable, así: *“una superficie orientada hacia el usuario”, “una superficie orientada hacia la prenda de vestir” y “un adhesivo”,* y que en la reivindicación dependiente 36 se define claramente el adhesivo, en materia de propiedad industrial resulta de especial interés el cumplimiento del requisito de claridad, en lo que se refiere a la caracterización de los objetos incluidos en las reivindicaciones. Así lo ha manifestado el Tribunal Andino de Justicia en su interpretación prejudicial sobre el artículo 30 de la Decisión 486:

“(…) las reivindicaciones constituyen, jurídicamente hablando, el elemento de mayor importancia dentro de una solicitud de patente, pues en ellas, el examinador técnico de patentes encontrará los elementos necesarios para determinar lo que se pretende patentar, el alcance de la invención y su definición para efectos de entrar al análisis comparativo respecto del estado de la técnica”. (Subraya fuera de texto).

Resolución N° 93562

Ref. Expediente N° 14170529

(...) la claridad de las reivindicaciones se refiere a un requisito, una característica esencial, que permite referirse a la descripción para interpretar una reivindicación”.

“(...) en principio, las reivindicaciones deben especificar el invento por sí solas, sin necesidad de recurrir a otros elementos técnicos, como son la descripción, los dibujos o lo ejemplos (...). Pero (...) que, en caso de duda, la descripción y los dibujos servirán para interpretarlas; es decir, no necesariamente la reivindicación define estrictamente el límite de la protección, sino que ésta puede ir más allá si en base a la descripción puede interpretarse que la patente protege soluciones similares a la específicamente reivindicada” [1].

A la luz de lo anterior, se reitera que para que las reivindicaciones de producto puedan cumplir con requisito de claridad, se deben definir por medio de todas sus características técnicas estructurales tangibles, lo cual no ocurre en este caso, y a pesar de que durante el trámite se le advirtió a la recurrente que la reivindicación independiente 1 no se encuentra debidamente definida ya que al caracterizar el artículo absorbente por medio de un compuesto como es el adhesivo, este se debe caracterizar definiendo la forma o constitución del mismo (componentes) y por las partes que lo componen (proporciones), y no únicamente por medio de parámetros, lo cual no es permitido, toda vez que es posible definirlo de otra manera, y a pesar de dichas advertencias, la recurrente no realizó ninguna modificación a dicha reivindicación para superar dicha objeción.

Ahora bien, respecto a los términos generales, si bien es cierto que el lenguaje utilizado en las patentes debe ser el lenguaje comúnmente usado en el campo técnico relacionado, el cual debe ser claro para la persona versada en la materia con su sola lectura, y si bien la descripción debe contener la información para que la persona del oficio normalmente versada en la materia pueda comprender el problema técnico que pretende resolver y la solución propuesta al mismo para que pueda ponerla en práctica, se reitera que las reivindicaciones son la raíz del documento de patentes, ya que de ellas depende el ámbito de protección de la patente, por tanto su correcta redacción es importante para la protección del derecho reivindicado, es decir, la estructura y palabras elegidas para redactar las reivindicaciones son muy importantes, ya que la patente es un documento con contenido técnico, pero también es un documento jurídico, por lo que las reivindicaciones, tal y como están redactadas, son las que definen el objeto y el alcance de la protección, por lo tanto, contrario a lo mencionado por la recurrente, la reivindicación independiente 1 y 19 tal y como están escritas no cumplen con el requisito de claridad.

De otra parte, es importante citar lo que ha mencionado el Manual Andino de Patentes sobre los términos generales: *“(...) frases de carácter general que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones o que se protege también un producto cuando las reivindicaciones son sólo de procedimiento. En este caso, se debe pedir su aclaración, de lo contrario deberá suprimirla”¹*, con lo cual es claro que a pesar de que en varias oportunidades se solicitó a la recurrente la aclaración de los términos generales en las reivindicaciones, no se realizaron modificaciones para subsanar dichas objeciones.

Frente al desacuerdo de la recurrente por la objeción de que el método no se encuentra debidamente definido, y su argumento en cuanto a que en *“(...) ninguno de los documentos de legislación vigentes y aplicables en Colombia establecen que una reivindicación deba ser tan limitada y específica al punto de incluir todas las condiciones técnicas al punto de incluir todas las condiciones técnicas de presión, temperatura, etc.”*, y que su limitación puede restringir indebidamente la materia reivindicada, al respecto es preciso señalar que al hacer una revisión de la materia reclamada en la reivindicación 19 se advierte que dicha reivindicación de método se encuentra definida por una sola etapa,

¹Manual Andino de Patentes (Pág.35, Párr.002).



Resolución N° 93562

Ref. Expediente N° 14170529

la cual es: la unión de una microfibra con un artículo o sustrato que contiene un adhesivo, sin que tampoco se defina el adhesivo de forma correcta, sino por medio de los parámetros del adhesivo, y teniendo claro que por definición un proceso/método se caracteriza por una secuencia lógica de pasos con sus condiciones técnicas, se encuentra que la redacción de la reivindicación 19 no cumple con dicha la apropiada definición del método, por tanto, tal y como se argumentó en párrafos anteriores, dicha reivindicación tampoco cumple con los requisitos de calidad.

2. Estudio de Novedad.

Ahora bien, frente al resultado del estudio de novedad, y específicamente en cuanto tiene que ver con el argumento de la sociedad recurrente frente a que para que una invención carezca de novedad, esta debe estar contenida toda ella dentro del estado de la técnica, mencionando que esto “...se conoce como **NOVEDAD ABSOLUTA**...”, es importante precisar que el Tribunal Andino explica que el concepto de novedad absoluta refiere a que: “... en el estado de la técnica, no puede haber sido conocido ni dentro del territorio en el que se solicita la patente, ni en ningún otro país. Es lo que se conoce como el alcance universal de la novedad, pues no basta que un invento sea nuevo y no esté en el estado de la técnica de un territorio dado, sino que tampoco lo esté en el resto del mundo...”² –subrayado fuera de texto–, es decir, el término “absoluto” hace referencia básicamente a que la búsqueda de antecedentes se haya realizado en forma universal y no por territorios.

De igual manera es importante mencionar que dicho Tribunal también hace referencia al criterio de novedad en cuanto a que: “(...) se afecta la novedad de la materia reivindicada si ésta se deriva de una que forma parte del estado de la técnica de manera directa, sea de manera explícita o implícita por un técnico en la materia”³ –subrayado fuera de texto– es por tanto que se reitera que de forma explícita e implícita la materia tal y como se encuentra reivindicada en las reivindicaciones independientes es anticipada por los documentos trasladados por las siguientes razones:

- La recurrente hace una explicación detallada sobre la definición del módulo complejo (G^*) del adhesivo: el cual es un parámetro que se encuentra relacionado con las propiedades viscoelásticas de un adhesivo, es decir, con propiedades relacionadas con el módulo de almacenamiento (G') y el módulo de pérdida (G''), el cual se determina por medio del “...método de prueba DMA (por sus siglas en inglés)” (Cap. Descriptivo - Pág.3, líneas 6 y 7), sin embargo, es pertinente advertir que los adhesivos usados en la presente invención y en el documento D1 para realizar la medición del módulo complejo G^* son iguales, es decir, presentan las mismas materias primas y las mismas cantidades, lo cual se evidencia a continuación:

²Proceso 75-IP-2015.

³Proceso 153-IP-2015.



Resolución N° 93562

Ref. Expediente N° 14170529

Tabla 1

Expediente 1417029			Expediente 14170555 (D1)		
Adhesivo (cantidad de ingrediente)(por ciento de ingrediente)			Adhesivo (cantidad de ingrediente)(por ciento de ingrediente)		
Materia prima	Adhesivo inventivo A	Adhesivo inventivo B	Materia prima	Adhesivo inventivo A	Adhesivo inventivo B
ESCOREZ 5400	2450 g (49 %)	2700 g (54 %)	ESCOREZ 5400	2450 g (49 %)	2700 g (54 %)
REGALREZ 1018	650 g (13 %)	--	REGALREZ 1018	650 g (13 %)	--
KRYSTOL 550	600 g (12 %)	--	KRYSTOL 550	600 g (12 %)	--
NYFLEX 222B	--	775 g (15,5 %)	NYFLEX 222B	--	775 g (15,5 %)
KRATON D1119	750 g (15 %)	1225 g (24,5 %)	KRATON D1119	750 g (15 %)	1225 g (24,5 %)
KRATON D1118	--	250 g (5 %)	KRATON D1118	--	250 g (5 %)
SOLPRENE 1205	500 g (10 %)	--	SOLPRENE 1205	500 g (10 %)	--
BNX-1010	50 g (1 %)	50 g (1 %)	BNX-1010	50 g (1 %)	50 g (1 %)
Total	5000 g	5000 g	Total	5000 g	5000 g

Y con base en lo mencionado por el Manual Andino de Patentes⁴, en lo que respeta a los parámetros: “Si un producto se corresponde en todos sus aspectos con otros del estado de la técnica (por ejemplo los productos de partida y el proceso de fabricación son idénticos) pero el estado de la técnica no menciona un parámetro particular definido en la reivindicación se debe hacer inicialmente una objeción por falta de novedad, aduciendo que el arte anterior con toda probabilidad tendría el mismo valor para ese parámetro si se midiera. Esto se aplicará especialmente si el parámetro es inusual o desconocido.”, se reitera que si bien el procedimiento de pruebas para determinar las propiedades reológicas del adhesivo en el ejemplo 3 varían un poco entre la presente solicitud respecto del documento D1, se entiende que al tratarse del mismo adhesivo (mismas materias primas y las mismas cantidades), en caso que se aplicara condiciones iguales del procedimiento del ejemplo 3 divulgado en la presente solicitud, se obtendría el mismo resultado del módulo complejo medido a 25°C, con un esfuerzo de cizallamiento de 1000 Pa y una frecuencia de 6,3 rad/s.

Por tanto, contrario a lo mencionado por la recurrente, la materia contenida en las reivindicaciones 1 y 19 carece de novedad frente al documento D1. Esto mismo aplica al documento D3, toda vez que la reivindicación no fue caracteriza por medio de sus características técnicas estructurales, y al divulgar dicho documento todas las características del artículo absorbente que presenta un adhesivo, este tendría los mismos parámetros en caso que se midiera, por tanto la materia contenida en la reivindicación 1 también carece de novedad frente a lo divulgado en D3.

Complementario a lo anterior, se encuentra que los resultados de las medidas reológicas hechas a los adhesivos A y B de la invención, comparados con los adhesivos comerciales A¹ y B² que fueron presentados en la descripción de la presente solicitud y en lo divulgado en D1, son iguales, así:

Tabla 2.

Expediente 1417029							Expediente 14170555 (D1)						
Adhesivo	Resistencia de desprendimiento promedio en la microfibrá (N)	Resistencia de desprendimiento promedio en algodón (N)	G' a 25 °C y 6,3 rad/s	G" a 25 °C y 6,3 rad/s	G* a 25 °C y 6,3 rad/s	Tg (°C)	Adhesivo	Resistencia de desprendimiento promedio en la microfibrá(N)	Resistencia de desprendimiento promedio en algodón(N)	Módulo de pérdida (G'') (Pa)	Módulo de almacenamiento (G') (Pa)	Módulo complejo (G*) (Pa)	Tg (°C)
Adhesivo inventivo A	3.38	7.06	3500 Pa	3700 Pa	5000 Pa	-2	Adhesivo inventivo A	3,38	7,06	9200	8480	12510	3
Adhesivo inventivo B	2.70	3.78	50.000 Pa	47.000 Pa	69.000 Pa	6	Adhesivo inventivo B	2,70	3,78	11900	20800	23960	2
Adhesivo comercial A ¹	1.86	3.68	25.000 Pa	31.000 Pa	39.000 Pa	7	Adhesivo comercial A ¹	1,86	3,68	35300	25400	43490	14
Adhesivo comercial B ²	1.81	3.48	27.000 Pa	27.000 Pa	38.000 Pa	5	Adhesivo comercial B ²	1,81	3,48	30600	24900	39450	14

1 Adhesivo BOSTIK H 20028 (Bostik Nederland B. V., Zeggeveld 10, 4705 RP Roosendaal, Holanda)

2 NW-1042 (H.B. Fuller, Guangzhou, China)

1 Adhesivo BOSTIK H 20028 (Bostik Nederland B. V., Zeggeveld 10, 4705 RP Roosendaal, Holanda)

2 NW-1042 (H.B. Fuller, Guangzhou, China)

⁴Manual Andino de Patentes 2003. Ítem 9.4.2. Parámetros. Pag.65



Resolución N° 93562

Ref. Expediente N° 14170529

De lo anterior se puede apreciar que los resultados de la resistencia de desprendimiento promedio en la microfibras y en el algodón de los adhesivos A y B, expresados en (N) tanto en la invención como en D1 son idénticos, con lo cual se confirma que los valores del módulo complejo G^* serían los mismos para D1 en caso que se siguieran las mismas condiciones que en la invención.

Ahora bien, en lo que respecta a la novedad, es pertinente resaltar que la doctrina ha señalado que “(...) todo invento, para hacerse acreedor a un privilegio, debe tener un solo objeto principal (...) que se define en la primera reivindicación, cuyo contenido debe concretarse a enunciar la característica o el conjunto de características que reflejan la novedad del invento. Es, por lo tanto, la primera reivindicación expresión exacta de la novedad del nivel inventivo o, lo que es igual, de su objeto principal. El privilegio otorgado se limita, en consecuencia, a lo enunciado en la primera reivindicación...”⁵ –subrayado fuera de texto–, por lo tanto, se reitera que tal y como se encuentran redactadas las reivindicaciones independientes 1 y 19, no presentan características técnicas esenciales estructurales que alejen la invención del arte previo trasladado.

Finalmente, en lo que respecta a las reivindicaciones dependientes, es necesario traer a colación lo mencionado por el Manual Andino de Patentes⁶, el cual cita que:

“...Las reivindicaciones dependientes pueden referirse a características particulares de un elemento de la reivindicación independiente, indistintamente de si dicho elemento se encuentra en el preámbulo o en la parte caracterizante de la reivindicación independiente o pueda definir nuevos elementos.

Una reivindicación dependiente es patentable si la reivindicación independiente de la cual se deriva es también patentable, aunque defina elementos ya conocidos del estado de la técnica. La patentabilidad se deriva de la reivindicación independiente”. –subrayado fuera de texto–.

A la luz de lo anterior, es claro que las reivindicaciones dependientes de las reivindicaciones 1 y 19 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

En conclusión, en los documentos D1 y D3 fueron encontrados e identificados los elementos técnicos característicos del artículo absorbente desechable para la higiene personal, y del método para adherir un artículo o sustrato a una microfibras reclamados por la recurrente en las reivindicaciones independientes 1 y 19 respectivamente y sus dependientes, del último pliego reivindicatorio allegado en respuesta del estudio de patentabilidad. Teniendo claro que la solicitud se sometió a trámite, cumpliendo con los procesos establecidos llegándose a la conclusión que la materia reivindicada con Radicado No 14170529 del 20 de noviembre de 2017, no cumplió con los requerimientos de patentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio comprendido en las mencionadas reivindicaciones, no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

⁵ Andrés Moncayo von Hase, Derecho de Patentes, ob. Cit. Págs. 118 y 119.

⁶ Manual Andino de Patentes. Ítem 4.5.2 Reivindicaciones dependientes. Pág.32.



Resolución N° 93562

Ref. Expediente N° 14170529

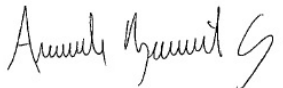
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 7564 del 7 de febrero de 2018, por medio de la cual denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad MCNEIL-PPC, INC, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 de diciembre de 2018


ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

